



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de los radicados 5126, 5127 y 5128 de 2018 la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.534.514, en su condición de Representante Legal de la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., identificada con Nit. No. 900.270.648-4 solicita liquidación por concepto de evaluación de unas concesiones de aguas subterráneas para tres (3) pozos existentes en el predio La Amalia o El Recuerdo.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficios 1700-12-01 002700, 1700-12-01 002701 y 1700-12-01 002702 de julio 19 de 2018 la Corporación le comunica al usuario los valores a cancelar por concepto de evaluación de las concesiones solicitadas.

Que a través de recibo de caja No. 2603 de 2018 el peticionario realiza los pagos solicitados.

Que mediante radicado R2022217001378 de 2022 la peticionaria solicita nuevamente liquidación por concepto de evaluación sobre los tres (3) pozos antes mencionados y hace la observación que en el año 2018 se realizó un pago del valor liquidado en ese entonces.

Que por medio del oficio E202241001308 de 2022 se le realiza la reliquidación a la peticionaria del valor cancelado en el año 2018 y se le enlistan los requisitos que debe aportar para dar trámite a las concesiones de aguas subterráneas en el predio El Recuerdo o La Amalia.

Que con radicado R202247003427 la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, aporta los comprobantes de transacción con consignación por valor de \$6.095.112 y remite las liquidaciones emitidas por esta entidad en fecha julio 23 de 2018 y solicita continuar con el trámite de legalizar el uso de las aguas subterráneas para el predio El Recuerdo.

Que en oficio E202262002567 de 2022 se le informa los valores por concepto de reliquidación que debe cancelar para continuar con el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para los pozos existentes en el predio El Recuerdo.

Que mediante radicado R20221213012622 de 2022 la peticionaria aporta lo siguiente:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637-

FECHA:

25 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C.
- Certificados de Libertad y Tradición con matrículas inmobiliarias Nos. 222-47946 y 222-47947
- Información prevista en la sección 10 concesiones de aguas e información sobre el sistema de captación a utilizar.
- RUT de la empresa peticionaria.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA del predio EL RECUERDO.
- Esquemas diseños definitivos de los pozos Nos 1,2 y 3.
- Recibo de caja No. 6883 de 2022 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación

Que a través del oficio E2023119000124 de 2023 se le solicita dar claridad sobre los valores cancelados por concepto de las concesiones de aguas que desea obtener de la entidad, teniendo en cuenta que aporta un recibo de caja, donde cuyo valor no coincide con los valores liquidados anteriormente.

Que en radicado R2023213001340 de 2023, la peticionaria entrega la relación de la información por medio de la cual realizó los pagos por concepto de evaluación de las concesiones en cita y aclara que el último pago reportado fue el solicitado en el oficio E202262002567 de 2022, correspondiente a valores liquidados por concepto de reliquidación.

Que en este orden de ideas, la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, representante legal de BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., solicita Concesión de Aguas Subterráneas para tres (3) pozos localizados en las siguientes coordenadas geográficas: 10°-51'43,66"N- 74°08'36,13"W, 10°51'27,08"N- 74°08'25,81"W y 10°52'08,96"N- 74°08'36,32"W, para beneficio del predio El Recuerdo, ubicado en la troncal de oriente, corregimiento La Gran Vía, municipio de Zona Bananera, para uso doméstico y riego de un cultivo de banano, en un caudal de 40 lps.

Que a través del Auto No. 216 de febrero 15 de 2023, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 21 de marzo de 2023 por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada.

Que a folios 128 a 135 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 216 de febrero 15 de 2023.

Que en radicado R202389007700 de 2023, el usuario solicita acompañamiento para la realización de la prueba de bombeo en los pozos localizados en el predio El Recuerdo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637==

FECHA:

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que a través del Auto No. 1208 de agosto 10 de 2023, se admite la solicitud presentada por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ y se ordenó el acompañamiento.

Que en radicado R20231018010555 de 2023, la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., allega el informe de las pruebas de bombeo realizadas

Que en informe técnico de fecha diciembre 01 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...) CONCEPTO TECNICO: El predio El Recuerdo se ubica sobre las coordenadas geográficas N10°51'45" - W74°08'32", corregimiento La Gran Vía, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Área total del predio: El predio cuenta con un área total de 105 hectáreas.

Área cultivada: Actualmente se encuentran cultivadas 48 hectáreas en banano y 40 hectáreas en Mango.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento de agua para la concesión aquí solicitada son 3 pozos profundos existentes en el predio El Recuerdo, sobre las coordenadas N10°51'43.91" – W74°08'34.52" (pozo 1); N10°51'27.91" – W74°08'26.52" (pozo 2) y N10°52'02.53" – W74°08'41.22" (pozo 3). Los 3 pozos cuentan con caudalímetros instalados para la medición de los caudales captados.

CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS

NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Pozo 1 (Petrolero)	Profundidad: 40 m. Diámetro boca: 6" ø. Caudal explotable: 6.87 lps (acorde a prueba de bombeo)	N10°51'43.91" W74°08'34.52"
Pozo 2 (Guáimaro)	Profundidad: 112 m. Diámetro boca: 6" ø. Caudal explotable: 6.8 lps (acorde a prueba de bombeo)	N10°51'27.91" W74°08'26.52"
Pozo 3 (La Pista)	Profundidad: 103 m. Diámetro boca: 6" ø. Caudal explotable: 18.0 lps (acorde a prueba de bombeo)	N10°52'02.53" W74°08'41.22"

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637-1

FECHA:

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Uso del agua: El agua solicitada en concesión, acorde con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea aportado por el solicitante, es para el riego de cultivo de banano, sin embargo, durante la inspección se observó que también se viene utilizando en riego de cultivo de mango, en lavado y saneamiento del banano cosechado, en cría de ganado porcino y uso doméstico, por lo que se integrarán dichos usos en el cálculo del caudal total utilizado y demandado en el predio El Recuerdo.

Sistema de riego utilizado: Aspersión y microaspersión subfoliar.

Promedio de personas entre fijas y flotantes: 50 personas.

Caudal solicitado: 40 lps.

Perjuicios a terceros: Con el otorgamiento de la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceras personas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y uso de las aguas, y manejo de aguas de drenajes o servidas: La extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante turbinas eléctricas sumergibles tipo lapicero. De los pozos 2 y 3 se envían las aguas, mediante tubería pvc de 4" de Ø, hasta un reservorio ubicado al interior de la finca sobre las coordenadas geográficas N10°51'51" – W74°08'21", y de allí se distribuye, mediante sistema de riego con aspersión y microaspersión subfoliar, para riego del cultivo de banano; parte de estas aguas llegan a la empacadora, donde son almacenadas transitoriamente en las albercas de lavado y saneamiento de la fruta cosechada, dichas aguas, una vez cumplen su tiempo de uso, y ya como aguas servidas, son conducidas a una alberca en concreto ubicada sobre las coordenadas geográficas N10°51'43" – W74°08'33" donde se juntan con las aguas provenientes del pozo 1 y de allí son bombeadas y distribuidas mediante sistemas de riego con aspersión y microaspersión al cultivo de mango.

Por los tipos de sistemas de riego utilizados para los cultivos de banano y mango: aspersión y microaspersión subfoliar, son escasas las aguas servidas que se producen.

Del pozo 2 también se conduce agua hasta tanques plásticos de almacenamiento donde es tratada y luego enviada a las pocilgas o porquerizas para uso en cría y levante de cerdos. Las aguas servidas por este uso son utilizadas en la elaboración de compostaje para los cultivos de banano y mango.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3637

25 JUL, 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Del pozo 1 también se conduce agua hasta un tanque elevado con capacidad de 2000 litros, que luego es distribuida a los sitios de uso doméstico, como cocina, batería hidrosanitaria, lavadero de botas y lava manos. Las aguas servidas por este uso drenan a una poza séptica.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión de aguas, de acuerdo con los usos que se le da al recurso hídrico en el predio El Recuerdo y a los módulos consuntivos en riego de cultivos de banano, mango, lavado de fruta, levante de cerdos y uso doméstico, manejados por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

CÁLCULO CAUDALES PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PREDIO EL RECUERDO

USO DEL AGUA	AREA A REGAR (Ha)	AREA A COCINAR (Ha)	NO PERDIDA AL USO DOMESTICO (lps)	NO CERDO A ABREVER (lps)	NO CERDO A LAVAR (lps)	MÓDULO RIEGO BANANO Y MANGO (lps/ha)	MÓDULO LAVADO FRUTA (lps/ha)	MÓDULO USO DOMESTICO (lps/persona)	MÓDULO ABREVERADOR CERDO (lps/cerdo)	MÓDULO LAVADO PORCUIERIZ A (lps)	Q REQUERIDO RIEGO BANANO (lps)	Q REQUERIDO RIEGO MANGO (lps)	Q REQUERIDO PARA LAVADO FRUTA (lps)	Q REQUERIDO PARA USO DOMESTICO (lps)	Q REQUERIDO ABREVERADOR CERDO (lps)	Q REQUERIDO LAVADO CERDO (lps)
Riego de banano	48					0.81					38.9					
Riego de mango	40					0.81						32.4				
Lavado fruta		88					0.09						7.92			
Uso doméstico			50					0.00174						0.087		
Abreva de cerdos				2500					0.00023						0.57	
Lavado de cerdos					2500					0.00012						0.3
TOTAL CAUDAL (Q) REQUERIDO: 80.17 lps																

PRUEBAS DE BOMBEO: El informe de pruebas de bombeo realizadas a los pozos en presencia de funcionario de la Autoridad Ambiental se aportó a la Corporación bajo Radicado 20231018010555 y se encuentra inmerso en el expediente de la referencia (exp 6160); allí se indica el caudal de explotación recomendable para cada uno de ellos, de la siguiente manera:

- Del pozo No 1 (Petrolero) = 6.87 lps
- Del pozo No 2 (Guáimaro) = 6.8 lps
- Del pozo No 3 (La Pista) = 18.0 lps

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3637

FECHA: 25 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Acorde con resultados de pruebas de bombeo se tiene disponibilidad de recurso hídrico subterráneo explotable sin riesgo para el acuífero de 31.67 lps.

Acorde con los cálculos de demanda del recurso hídrico para las diferentes actividades que lo requieren en el predio El Recuerdo, se necesita un total de 80.17 lps, pero ante la disponibilidad de solo 31.17 lps explotables de los 3 pozos, será este el caudal a otorgar para la presente solicitud de concesión, recomendándosele al usuario explorar otras fuentes de agua para obtener el faltante a sus necesidades.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Análisis de la información aportada por el usuario en el documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PREDIO EL RECUERDO, en base a la Resolución 1257 de 2018 del MADS.

Lo que pide la norma. Aspecto del formato.	Lo que presenta el usuario.	Criterio	Ajustes
Información del usuario - Identificación	Identificación detallada y completa del usuario.	Excelente	No
Tipo de actividad que se desarrolla	Es clara la información de la actividad que se desarrolla.	Excelente	No
Diagnóstico atendiendo la oferta de la fuente de abastecimiento y la demanda en las actividades desarrolladas.	Presenta un diagnóstico basado en la descripción de una "Línea base de oferta de agua" de la fuente, con sus posibles riesgos acorde con la variabilidad climática y los relacionados con infraestructuras de captación ante amenazas naturales o antrópicas; y una "Línea base de demanda de agua" para las actividades desarrolladas, con proyecciones de demanda de agua, descripción de método medición del caudal captado y del realmente utilizado, balances de aguas de los sistemas etc.	Excelente	No
Objetivo general del PUEAA	Define un objetivo general para el PUEAA basado en el diagnóstico realizado.	Excelente	No
Plan de acción: Lo que se pretende aquí es que a partir del diagnóstico se desarrolle una propuesta para reducir los consumos y las pérdidas del sistema, formulando actividades y metas con sus respectivos indicadores y	En el Plan de Acción presentado se observan proyectos o actividades encaminadas a implantar medidas necesarias y adecuadas para lograr, mediante acciones concretas, el objetivo del PUEAA, y corregir así falencias encontradas en el diagnóstico.	Excelente	No

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

recursos para su ejecución.			
Campañas educativas	Se propone generar en los trabajadores, mediante acciones pedagógicas de sensibilización, una cultura de protección al medio ambiente con énfasis en el uso eficiente, ahorativo y conservacionista del agua	Excelente	No

Evaluación con soporte en Decreto 1090/2018 y Resolución 1257/2018 del MADS

EVALUACION PUEAA PREDIO EL RECUERDO							
ITEM	SUBCOMPONENTES	CRITERIO	CONCEPTO TECNICO	REQUIERE ORMACION COMPLEMENT.	CUALES?	PRESENTA DOCUMENT. REQUERIDO	PUNTAJE
1. INFORMACIÓN GENERAL							
1.1.	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	Excelente	La información aportada cumple con la normatividad ambiental.				4
1.2.	Indicar szh, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Excelente	La información aportada cumple con la normatividad ambiental.				4
2. DIAGNÓSTICO							
2.1.	Línea base de oferta de agua	Excelente	La información aportada atiende la normatividad ambiental.				4
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Excelente	La información aportada cumple con la normatividad ambiental.				4
	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y		La información aportada cumple con la				

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3637

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

2.1.2	económicamente, considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	Excelente	normatividad ambiental.				4
2.2.	Línea base de demanda de agua	Excelente	La información aportada cumple satisfactoriamente con lo que exige la normatividad ambiental.				4
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.				4
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la concesión de aguas.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.				4
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.				4
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(os) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.				4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3637
25 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91” – W74°08'34.52”, N10°51'27.91” – W74°08'26.52”, N10°52'02.53” – W74°08'41.22”, A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

	operación (h/día) del sistema, en el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.						
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.				4
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Excelente	La información aportada satisface la normatividad ambiental.				4
3. OBJETIVO							
3.1.	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Excelente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4
4. PLAN DE ACCIÓN							
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas con respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de	Deficiente	La información aportada cumple con lo que exige la normatividad ambiental.	No			4

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

	manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.						
4.2.	Inclusión de metas e indicadores del PUEAA. (para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en él, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. el cumplimiento de las metas se realizará con base en los indicadores, los cuales deben de contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento).	Bueno	La información aportada, en un CD, cumple parcialmente con lo que exige la normatividad ambiental.	Si	Acatar la norma		3
4.3.	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. (en aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario. en la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).	Bueno	La información aportada, en un CD, cumple parcialmente con lo que exige la normatividad ambiental.	Si	Acatar la norma		3
Puntaje de referencia				64 Puntos = 100 %			
Puntaje obtenido				62 Puntos = 96.8 %			
Porcentaje necesario para aprobación del PUEAA				85 %			
CONCLUSIÓN: PUEAA aprobado.							
Valores de calificación según criterio logrado: Excelente = 4 puntos. Bueno = 3 puntos. Deficiente = 2 puntos. Nulo = 1 punto							



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

CONCEPTO: *Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario conceptúa que técnica y ambientalmente es viable otorgar la concesión de aguas solicitada por la firma BEATRICE FLYE MITCHELL S. EN C. con NIT 900270648-4, con caudal de 31.67 lps para beneficio del predio El Recuerdo en riego de cultivos de banano y mango, lavado de fruta, cría de cerdos y uso doméstico.*
RECOMENDACIONES: *Se le recomienda al usuario explorar otras fuentes de abastecimiento de agua para obtener el faltante a las necesidades hídricas en sus actividades productivas. (...)"*

Que a folios 151 al 178 aparece radicado en el expediente que nos ocupa el informe final de prueba de bombeo.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3637

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha diciembre 01 de 2023, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a favor de la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., identificada con Nit. NIT 900270648-4, representada por la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, identificada con C.C No. 36.534.514 para beneficio del predio El Recuerdo, a partir de los pozos ubicado en las coordenadas geográficas N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", en un caudal de 31.67 lps para uso de riego de cultivos de banano y mango, lavado de fruta, cría de cerdos y uso doméstico, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

2. Implementar el PUEAA aportado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
3. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
5. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
6. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
7. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
8. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
9. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
11. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora EDITH MITCHELL DE GONZALEZ, y/o quien haga veces apoderado o Representante Legal.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3637

FECHA:

25 JUL. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS N10°51'43.91" – W74°08'34.52", N10°51'27.91" – W74°08'26.52", N10°52'02.53" – W74°08'41.22", A FAVOR DE LA EMPRESA BEATRICE FLYE DE MITCHELL S. EN C., EN UN CAUDAL DE 31.67 LPS, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVOS DE BANANO Y MANGO, LAVADO DE FRUTA, CRÍA DE CERDOS Y USO DOMÉSTICO, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA. 
Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA. - Maricruz Ferrer  Profesional SGA.
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E) 
Expediente 6160

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Envia -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

EnviaElectronico certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (NIT 8000992874).

Resumen del mensaje

Id mensaje: 657
Remitente: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG - (notificaciones@corpamag.gov.co)
Cuenta Remitente: documentos electronicos@enviacolvanes.com.co
Destinatario: info@agricolabfm.com - Edith Michelli de Gonzalez
Asunto: Notificación Resolución No 3637 de 2024
Fecha envío: 2024-07-30 14:26:03
Estado actual: Acuse de recibo
Adjuntos: 1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2024/07/30 Hora: 14:27:01		Tiempo de firmado: 2024/07/30 14:27:01 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.			
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/30 Hora: 14:27:09	Jul 30 14:27:09 cl-i205-282cl postfix/smtp[27836]: 97E1C124882A: to=, relay=mail4.correopremium.com[190.8.177.52]:25, delay=7.6, delays=0.1/0.02/7.2/0.24, csn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4WYQGP0bFVz46SqW)	Tiempo de firmado: Política:
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.			

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.